

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

5/11/15

Mérida, Yucatán, a 09 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.51 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax*, ubicado en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax, en el estado de Yucatán.

C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.

Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.51 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax*, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 29 de Abril de 2015, C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .51 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/197/2015/1479 de fecha 27 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax*, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales por Municipio, a través de planos georeferenciados, que incluyan



escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo integrar la base de datos de las coordenadas georreferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para el suelo y la captación de agua. Deberá indicar si la superficie del proyecto se encuentra ubicado en alguna Región Hidrológica prioritaria (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP) y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's).

Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.

Deberá integrar la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo por predio y por Municipio, deberá anexarse la memoria y secuencia de cálculo que permitan verificar los resultados obtenidos e integrar una propuesta de distribución de productos, en su caso dicha propuesta debe considerar los volúmenes a remover por predio de manera congruente con los plazos solicitados para el cambio de uso del suelo.

Se deberá integrar información sobre la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles, deberá correlacionarlo con las áreas de conservación, si existieran y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Deberá presentar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los diferentes recursos, los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto y sus medios de verificación. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.

Deberá proporcionar información complementaria sobre los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Se deberá caracterizar y cuantificar los servicios ambientales indicados en el artículo 7 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y establecer las medidas de prevención y mitigación sobre dichos impactos.



Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo.

Deberá realizar nuevamente la vinculación de los criterios de regulación ecológica de Ordenamientos Ecológicos que apliquen para la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, considerando una justificación técnica para las actividades y la forma de dar cumplimiento.

Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo considerando una valoración estimada sobre la biodiversidad.

- iii. Que mediante S/N de fecha 18 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Junio de 2015, C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/197/2015/1479 de fecha 27 de Mayo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/174/2015/1264 de fecha 08 de Mayo de 2015 recibido el 14 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax**, con ubicación en el o los municipio(s) Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán.
- v. Que mediante oficio VI-0800-15 de fecha 15 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de Junio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el estudio técnico antes mencionado.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/247/2015/2032 de fecha 13 de Julio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo

manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax, o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de Julio de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Por lo que toca a la georeferencia del predio, y a la georeferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico Justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a



vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto.

Esta información fue verificada durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica no se observó ninguna, especie de flora o fauna silvestre incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Durante el recorrido realizado, se constató que no existen cuerpos de agua en el predio, y en el polígono del proyecto, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua ó manantial.

Bajo estas consideraciones vertidas en el Estudio Técnico Justificativo durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, se observaron tierras frágiles.

- viii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/272/2015/2222 de fecha 30 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$37,232.34 (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.
- ix. Que mediante S/N de fecha 10 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Agosto de 2015, C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$37,232.34 (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 34/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Abril de 2015, el cual fue signado por C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .51 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:



[Handwritten signature]

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con S/N, de fechas 29 de Abril de 2015 y 18 de Junio de 2015, respectivamente.



Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA Las especies con mayor abundancia fueron de mayor a menor *Digitaria bicornis*, *Gouinia virgata* y *Gymnopodium floribundum*, mientras que las que tiene mayor frecuencia fueron *P. piscipula*, *Leucaena leucocephala*, *Acacia penatula*, *Gymnopodium floribundum* y *Acacia gaumer*, se puede evidenciar que dos especies tiene especial importancia y representatividad en el área del proyecto, están son el Jabín (*P. piscipula*) y el Waxim (*L. leucocephala*). Ambas son especies bien distribuidas, abundantes y comunes en la Península de Yucatán, y ya sea en su forma adulta o en etapas juveniles son parte del ambiente, e igual que el resto de las especies muestreadas, no se encuentran en ninguna categoría de riesgo en

la Norma Oficial Mexicana 059-2010. En el sitio de estudio se registraron 101 especies nativas. De las nativas, 5 presentan algún grado de endemismo, las cuales fueron: *Acacia gaumeri*, *Diopyros cuneata*, *Jatropha gaumeri*, *Neomillspaughia emarginata* y *Thouinia paucidentata*. Es importante comentar que si bien son especies endémicas, éstas presentan amplia distribución en la Península, según consta en varios listados para la zona. La diversidad biológica, o biodiversidad puede definirse como la variedad y abundancia de especies en una unidad definida de estudio (Magurran, 2004). Según Moreno (2001), la riqueza específica es la forma más sencilla de medir la biodiversidad, ya que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. La forma ideal de medir la riqueza específica es contar con un inventario completo que nos permita conocer el número total de especies. Con base en estos criterios y de acuerdo con los datos del muestreo obtenidos en campo, la riqueza específica está dada por 103 especies de plantas registradas en los muestreos, cabe mencionar que únicamente se tomaron en cuenta aquellas especies que se encontraron dentro de los cuadrantes de muestreo. Con el fin de reconocer la homogeneidad en la diversidad y abundancia entre los sitios de muestreo se procedió a realizar un análisis de comparación entre sitios, para esto se dividió la zona del proyecto en tres tramos. La zona Norte del km 0 al 9, la zona centro del km 10 al 18 y la zona sur del km 19 al 27. De esta manera se tuvo que para la zona norte se obtuvieron 188 especies, para la centro 173 y para la sur 217, encontrándose un gradiente en el incremento de la diversidad de norte a sur, siendo esta última la más diversa de manera general. Lo cual se confirma con índices de Shannon obtenidos.

En cuanto a las especies presentes en las zonas existe una diferencia aparentemente grande si se compara directamente la zona norte con la sur, pero entre las especies que las diferencian no son significativamente abundantes en la región o aparecieron pocas veces en los muestreos (de 2 a 3 veces en promedio). Sin embargo, entre las especies que comparten la zona norte con la sur destacan: box catzin (*A. gaumeri*), kitinche (*C. gaumeri*), tsilche (*G. floribundum*), chukum (*H. albicans*), jabin (*P. piscipula*), *Leucaena leucocephala*, por mencionar las más comunes y abundantes en los sitios. Ambas zonas presentan las especies más comunes para el tipo de selva (SBC) donde se encuentran, y debido a que ambas zonas también presentan perturbaciones principalmente por actividades ganaderas y agrícolas, se puede decir que ambas zonas no son significativamente diferentes, en su conformación de especies y en la estructura de la vegetación. Por el muestreo realizado y a los análisis aplicados se puede afirmar que el predio se encuentra en distintas etapas de recuperación, después de una serie de perturbaciones por efecto del desarrollo ganadero y agrícola, por lo que las especies arbustivas y arbóreas presentes, se encuentran con tallas medianas y pequeñas, lo cual se evidencia por la densidad y el tramado con lo que crece la vegetación en ciertos sitios o el crecimiento de monocultivos asilvestrados de gramíneas o baja diversidad en determinados sitios. Por tales efectos se puede concluir que el predio contiene una riqueza media de especies arbóreas en estadios juveniles de desarrollo y poca biomasa vegetal, además de que presenta vegetación perturbada de manera homogénea a las áreas colindantes a causa del pastoreo de ganado y agricultura. Cabe señalar que no se contó con individuos bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la implementación del proyecto no modificará significativamente la biodiversidad y composición estructural de las comunidades de las especies vegetales de las áreas aledañas.

FAUNA Se detectaron las especies endémicas de *C. nigrogularis*, *M. ocellata*, *Cyanocorax yucatanicus*, *Campylorhynchus yucatanicus* e *I. auratus*. Con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se detectaron dos especies de aves catalogadas, las cuales con *M. ocellata* y *C. yucatanicus* catalogadas como amenazada y en peligro de extinción respectivamente. En este sentido cabe mencionar que estos individuos obtuvieron sus registros en la porción norte donde el último registro de presencia de matraca se dio en el km 8, mientras



que el pavo ocelado de dio en el 6 aunque no se descarta la distribución de este último en el resto del predio del proyecto dada su amplia distribución en la península. Cabe señalar que para estas especies no hay riesgo de colisión con la línea de transmisión debido a que estas se manejan a ras del suelo con vuelos bajos que no superan los 6 m de altura. Dado que las características de la región son similares a los encontrados en el sitio, la obra no transformara en gran medida la vegetación del sitio, ni alterara los patrones de movimiento de la fauna a través de él. Se espera que durante la implementación de la infraestructura los animales se alejen por el ruido ocasionado por la maquinaria y las actividades humanas y que estas retornen al poner en marcha la obra y dejen de generar los disturbios que los ahuyentan. La biodiversidad del terreno no se verá afectada ya que actualmente el mismo a consecuencia de las presiones, alberga especies silvestres de amplia distribución y propagación. Las especies que resultarán mayormente afectadas en cuanto a su abundancia, son de amplia reproducción y colonización, especialmente en terrenos perturbados. Tal como se describe en flora y fauna los valores adquiridos en los cálculos con anterioridad, reflejan valores por debajo de 2.5, lo que hace y confiere una diversidad baja para el índice recíproco de Shannon-wiener, por lo que el proyecto no pene en riesgo la biodiversidad del proyecto. MEDIDAS DE MITIGACIÓN No se deberá desmontar en áreas ajenas a las consideradas para la implementación del proyecto. En las áreas verdes y/o áreas sin uso de la obra, deberán mantener la vegetación y suelo existentes. No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se realizará el rescate de los ejemplares de especies vegetales en el cual se contemple la extracción de todos los individuos que se localicen en las áreas que serán desmontadas a matarrasa y que tengan posibilidad de sobrevivir al manejo (ejemplares de hasta un metro de altura), se recomienda que la reubicación de ejemplares sea en áreas cercanas al sitio del proyecto con el fin de conservar el ecosistema cerca del predio del proyecto. También se contemplará dentro de este programa un plan de monitoreo y mantenimiento de los ejemplares reubicados para asegurar su sobrevivencia. Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presente en el sitio. Así mismo se deberá evitar el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de construcción. Se colocaran disuasores de aves en los cables de la L.T. dentro de los primeros 5 km que quedan inmersos en el AICA, con la finalidad de evitar colisiones de aves y hacer más permeable la infraestructura al paso de estas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con base a los datos del INEGI 2013, se puede decir que los tipos de suelo que se distribuyen en el sitio del proyecto son Litosol y Rendzina, los cuales se describen a continuación: Litosol: Suelos poco profundos, de colores oscuros, están limitados por una roca continua o un material con más de 40% de carbonato de calcio dentro de los primeros 25 cm de profundidad y no tienen otro horizonte de diagnóstico que no sea un horizonte mólico, ócrico, úmbrico, yérmico o vértico. Sustenta cualquier tipo de vegetación dependiendo del clima; sin embargo su principal uso es el forestal, ganadero y excepcionalmente agrícola. Rendzina: Suelos someros con profundidades menores a los 50cm, con una capa superficial abundante en humus y muy fértil



(horizonte mólico), que descansa sobre roca caliza o algún material rico en cal (más del 40%) y generalmente son arcillosos. Sustenta cualquier tipo de vegetación dependiendo del clima; sin embargo su uso es principalmente forestal y ganadero, aunque también puede ser utilizado en proyectos agrícolas y de vida silvestre. Si bien es cierto, se tendrá remoción de capa de suelo, también lo es que este impacto será puntual, mitigable y reducido. La superficie afectada será compensada con la reforestación de una superficie mucho mayor, recomendando que esta se efectúe en específicamente en la zona de impacto. El riesgo a la erosión hídrica de suelos será muy reducido e imperceptible ya que como se mencionó anteriormente, es un terreno perturbado que tiene usos de ganadería extensiva, un asentamiento humano donde las condiciones originales de los recursos naturales ya fueron modificadas. El número cuantificable por volumen está de acuerdo a la reposición de ejemplares propuestos en el programa de reforestación, medido por número de individuos por hectárea. MEDIDAS DE MITIGACIÓN En caso de contaminación del suelo, derivado de fugas de combustibles o aceite de maquinaria, se retirará la porción superficial afectada y se manejará en contenedores como residuos peligroso. Se deberán Establecer procedimientos y equipar con depósitos adecuados que eviten o minimicen la generación y/o dispersión de residuos. No se deberán excavar ni rellenar áreas distintas fuera del proyecto de las que se utilicen para la cimentación de las estructuras de soporte de la línea de transmisión.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Las condiciones geohidrológicas del noroeste de la península de Yucatán, características de una zona cárstica (región de calizas fracturadas y con conductos de disolución por donde circula, preferencialmente el agua subterránea) son muy especiales en lo referente a la calidad del agua subterránea, debido por una parte a la naturaleza de las rocas carbonatadas por donde circula y por otra, a la presencia del agua del mar que subyace a un lente de agua dulce de alrededor de 40 metros de espesor en la ciudad de Mérida. El acuífero de esta parte de la península es la única fuente de abastecimiento para cualquier uso, sea este doméstico, agrícola e industrial. La alta permeabilidad de la zona no saturada (región que se encuentra entre el nivel freático del acuífero y el nivel del terreno) y de los estratos que contienen al lente de agua dulce, hace que el acuífero de Yucatán sea vulnerable a la contaminación por aguas residuales, agroquímicos, efluentes industriales y descomposición natural de animales muertos y vegetación abundante en ambientes húmedos y calientes. También el acuífero es particularmente susceptible a la degradación del lente de agua dulce, por fenómenos de contaminación por agua salada debido al movimiento de la interface salina. La vegetación forestal tiene un papel importante en el mantenimiento de los ecosistemas de las zonas, pues garantiza el intercambio hídrico y constituye barreras contra vientos. La deforestación, tiene un fuerte impacto en la captación del agua, ya que impide la recarga de los mantos acuíferos y provoca que el agua escape de la cuenca. Este doble fenómeno puede propiciar tanto inundaciones como sequías. Como se mencionó en el estudio, dada la magnitud del proyecto, así como por la superficie a ocupar, no generará afectaciones en el espesor del lente dulceacuícola, ya que no interfiere con



la lixiviación del terreno y el filtrado del agua proveniente de la precipitación hasta el manto freático que permite la recarga del acuífero. Por lo anterior, y dadas las medidas de mitigación y prevención de impactos sobre los recursos forestales que se proponen, no se considera que con la ejecución del proyecto se ponga en riesgo los servicios ambientales hidrológicos. **MEDIDAS DE MITIGACIÓN** Se deberá contar con sanitarios móviles (1 por 15 personas), durante la construcción del proyecto, los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores. Se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo en la zona de obras, cuando esto sea inevitable, se deberá preparar en un área adecuada completamente impermeable de tal forma que se evite filtraciones de hidrocarburos al subsuelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La línea de transmisión permitirá que el proyecto Eólico en Dzilam Bravo se materialice y con ello el estado de Yucatán comience la transición energética a energías renovables no dependientes de combustibles fósiles y así contribuir al combate al cambio climático. Yucatán es deficitario en producción de energía. En 2012 consumió 3077218 MWh. Lo que le obliga a ser un importador de energía de otras entidades, lo que restringe su capacidad de desarrollo económico. La CFE no contempla nuevas inversiones en generación de energía para la península sino hasta 2019. Según la CFE, Yucatán es la entidad con mayor crecimiento en demanda de energía de forma anual, ya que esta es equivalente al 6 por ciento. El proyecto Eólica de Dzilam habrá de aportar cerca del 10 por ciento de la energía que actualmente se consume en la entidad para finales de 2014. La educación ambiental será promovida por este proyecto y para crear conciencia en las nuevas generaciones de la situación regional y global. En el estado existe una importante variación económica /adaptativa dependiente de la localidad y de los recursos disponibles. Sin embargo la principal actividad es la milpa, sin embargo esta actividad no es el sustento, puesto que actualmente se depende de actividades como la ganadería, la pesca, la horticultura, la caza y las artesanías. En la costa por ejemplo se encuentran comunidades en las cuales la actividad pesquera es la más importante y predomina, sin embargo, el manejo simultáneo de los espacios terrestres es evidente dentro de su estrategia económica y de reproducción familiar. Las comunidades del estado continúan practicando varias alternativas y estrategias de manejo de los recursos naturales en un ambiente que ha venido transformándose de manera acelerada en los últimos tiempos por cambios de uso de suelo, establecimiento de monocultivos, pastizales y frutales, establecimientos de maquiladoras con el apoyo gubernamental. En resumen se puede concluir que la implementación de esta operación y acción de la línea de transmisión viene a generar empleos y aumentar sus cualidades como sociedad, y esta obra generara opciones y condiciones de vida atrayentes a las familias rurales para evitar la migración. La Línea de Trasmisión del proyecto Eólica de Dzilam representa una inversión en el estado de Yucatán de 83 millones de pesos. Habrá de generar una derrama en las comunidades locales en el año de su construcción superior a los \$ 33 millones de pesos, y cerca de 250 empleos temporales. A

partir de su puesta en marcha el proyecto participará en proyectos productivos locales en las comunidades de Temax, Dzilam González y Dzilam de Bravo. La derrama local del proyecto completo será superior a los 35 millones de pesos anuales, cifra superior al presupuesto acumulado de los Municipios de Dzilam de Bravo, Dzilam González y Temax. Asimismo habrán de mantenerse 25 empleos permanentes en sitio durante los 20 años de operación del proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio VI-0800-15 en el sentido de que el Consejo Forestal de Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el estudio técnico antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora afectada por el cambio de uso del suelo anexo a la presente autorización.

El proyecto se encuentra inmerso dentro del área regida por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán y las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs). Con base en el POETY el área del proyecto abarca las siguientes UGAs: La UGA 1E.- Planicie



Telchac Pueblo y la UGA 1.2C.- Planicie Temax-Buctzotz. La UGA Planicie Telchac Pueblo 1.E, tiene una política de Aprovechamiento con uso principal de Industria de Transformación y secundariamente el turismo alternativo y asentamientos humanos. Las actividades condicionadas son la Avicultura y Ovinocultura, siendo incompatible la Porcicultura. La UGA Planicie Temax-Buctzotz 1.2C, cuenta con una política de Aprovechamiento cuyo uso principal es la Ganadería y aptitud secundaria la Agricultura. Encontrándose condicionadas las actividades de industria de explotación de materiales pétreos y siendo incompatible con porcicultura.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/272/2015/2222 de fecha 30 de Julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$37,232.34 (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante S/N de fecha 10 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 10 de Agosto de 2015, C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$37,232.34 (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.51 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax*, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán, promovido por C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de

uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Pol CUS 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299780.594	2362044.07
2	299782.055	2362109.78
3	299774.553	2361985.46
4	299777.048	2361985.31

POLÍGONO: Pol CUS 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	299541.8202	2359141.6302
5	299536.7943	2359141.6377
6	299525.6375	2359041.6177
7	299530.6579	2359041.5641

POLÍGONO: Pol CUS 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	298294.3068	2346260.0489
9	297870.3187	2345578.3619
10	297874.6149	2345575.6288

POLÍGONO: Pol CUS 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	296501.8557	2341341.6975
12	296410.6258	2340391.8823
13	296415.537	2340390.7192

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Conjunto de Tablajes Catastrales

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-028-CTC-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	11	.479	Metros cúbicos v.t.a.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-029-CTC-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	15	.731	Metros cúbicos v.t.a.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-084-CTC-001/15



[Handwritten signature]

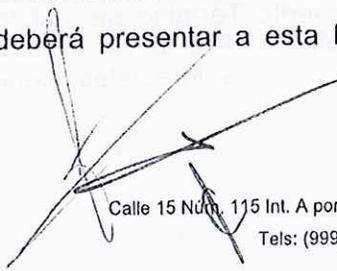
ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	20	.775	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de

implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría





Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 1 Año, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La sociedad mercantil Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La sociedad mercantil Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La sociedad mercantil Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a

esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado Línea de transmisión eléctrica, Dzilam de Bravo- Temax, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez y Temax en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

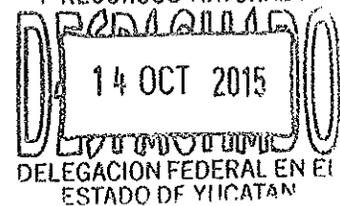
MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
LIC. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

CBM/HJCL/ARI/HCS/ABC*apg



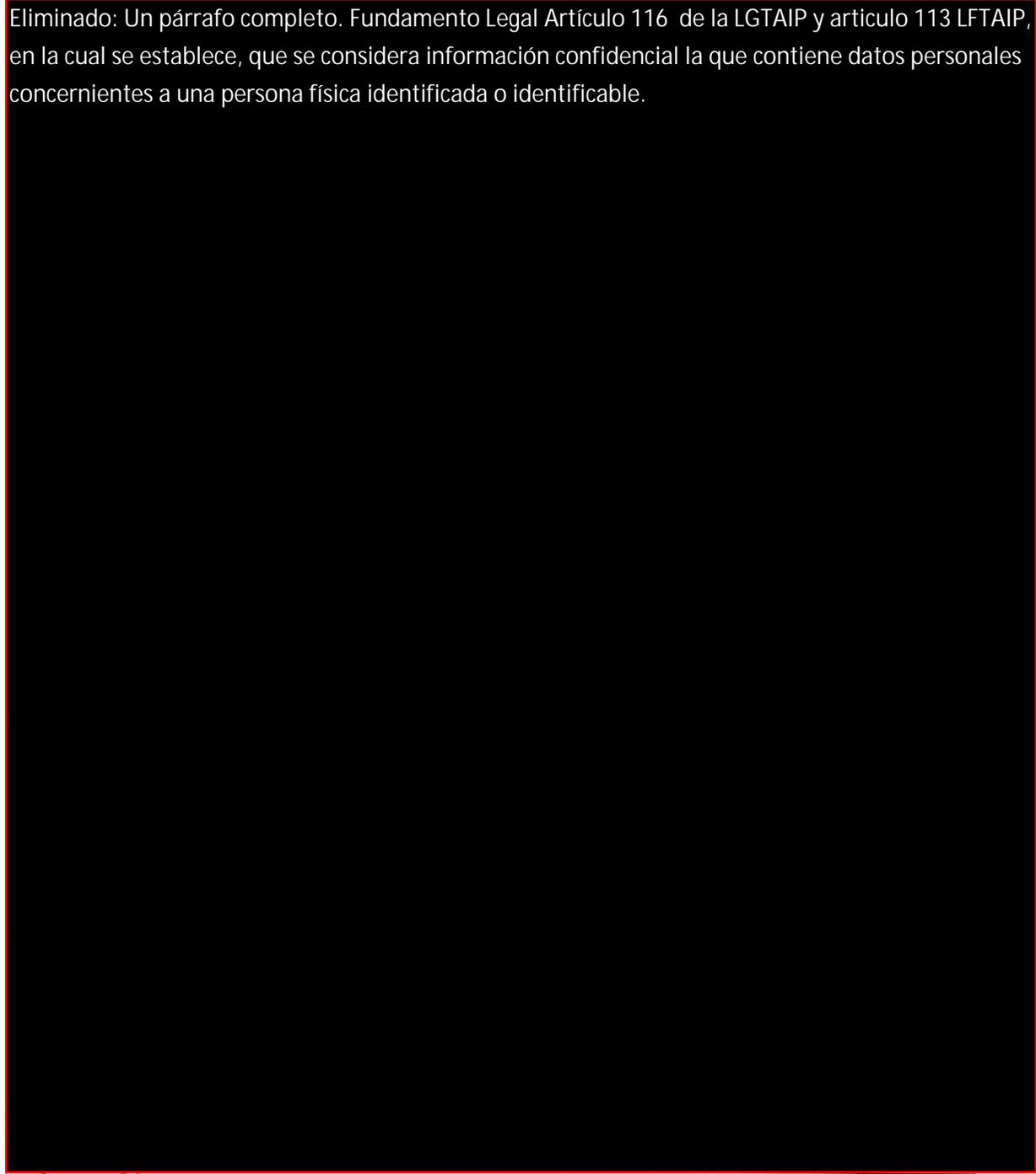


DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CITATORIO

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CDN-01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

OBSERVACIONES:
